

la conformidad de la Junta vecinal de la Entidad Local Menor en la disolución de la misma.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha acreditado en el expediente que en la Entidad Local Menor de Quintanarrio concurren los notorios motivos de necesidad económica, y administrativa prevenidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanarrio, perteneciente al municipio de Quintanilla-Sobresierra (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

23104 *DECRETO 2871/1975, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Canena, de la provincia de Jaén, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Canena, de la provincia de Jaén, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Canena, de la provincia de Jaén, para adoptar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado. Primero, de plata; la cruz de Santiago, de gules; segundo, también de plata; la cruz de Calatrava, de gules; tercero, de azul, cinco leones, de oro, bien ordenados. Al timbre corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

23105 *DECRETO 2872/1975, de 31 de octubre, por el que se autoriza a la Diputación de Cuenca para rehabilitar su escudo heráldico provincial.*

La Diputación de Cuenca ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio de la provincia, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico

de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Diputación de Cuenca para rehabilitar su escudo heráldico provincial, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cuartelado. Primero, a su vez, cuartelado; primero y cuarto, de gules, el castillo, de oro; segundo y tercero, de oro el león rampante de gules. Segundo, de gules; cáliz de oro, sumado de estrella de plata. Tercero, de plata; el pino de sinople. Cuarto, de azul; un libro —el Fuero de Cuenca— de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

23106 *DECRETO 2873/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Castilblanco de Henares al de Jadraque, y se resuelve que no procede la de los Municipios de La Toba y Congostrina al citado de Jadraque (Guadalajara).*

Los Ayuntamientos de Castilblanco de Henares, La Toba y Congostrina adoptaron acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al de Jadraque, de la provincia de Guadalajara, al objeto de resolver las dificultades económicas que tienen para la prestación de los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Jadraque, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública, excepto con respecto al acuerdo del Ayuntamiento de La Toba, contra el cual reclamaron la casi totalidad de los vecinos, habiéndose producido posteriormente en este municipio la clasificación de la Secretaría Municipal, como habilitada, circunstancia que ha posibilitado al referido municipio el cumplimiento de sus obligaciones.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y por lo que respecta al municipio de Castilblanco de Henares, limítrofe con el de Jadraque, es clara la conveniencia de la incorporación solicitada y la concurrencia de las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local. En cuanto al municipio de La Toba, la amplia oposición vecinal a la incorporación y las mejores posibilidades económicas del municipio, producidas después del acuerdo inicial, determinan la improcedencia de la misma, no resultando posible legalmente, teniendo en cuenta este supuesto, la incorporación del municipio de Congostrina, ya que entre este término municipal y el de Jadraque se interpone el citado de La Toba y, por tanto, no se cumple con relación al municipio de Congostrina el requisito legal de la colindancia con el municipio incorporante.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Castilblanco de Henares al de Jadraque, y se resuelve que no procede la de los municipios de La Toba y Congostrina al citado de Jadraque (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ